



RAD: 2021/00408 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el doctor ALBERTO BARRIOS LOZANO, que actúa en nombre del señor FABIO DE JESUS CARDONA en el que, solicita la entrega a su favor de los Títulos Judiciales contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA I, por las sumas de \$4.720.313, \$1.000.000 y, \$1.328.574. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210040800  
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORLES  
BENEFICIARIO: FABIO DE JESUS RESTREPO CARDONA  
CONSIGNANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA  
I

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 24 de noviembre de 2021 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor FABIO DE JESUS RESTREPO CARDONA realizó la empresa CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA I, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$ 4.720.313, \$ 1.000.000 y, \$1.328.574.

Frente a esas prestaciones, se tiene que fueron reclamadas el 27 de enero de 2023, a través del Dr. ALBERTO BARRIOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.842 de Barranquilla y T.P. No. 76.503 del C.S. de la J., quien aportó el poder que lo faculta para elevar esa petición en fecha posterior a su petición, a saber, el 6 de febrero de 2023. Entonces, como el poder que se le confirió al abogado por el beneficiario del título reúne los requisitos de que trata el artículo 75 del C.G.P., se habilitará al mencionado para que actúe en representación del beneficiario.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contiene todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que los valores depositados por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA I coinciden con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del ex trabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el ex empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignados por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA I a favor del señor FABIO DE JESUS RESTREPO CARDONA, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta los depósitos mencionados a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al doctor ALBERTO BARRIOS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.663.842 de Barranquilla, quien está facultado para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. TENER al Dr. ALBERTO BARRIOS LOZANO, como apoderado judicial del señor FABIO DE JESUS RESTREPO CARDONA, en los términos del poder conferido.
2. Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por el CONJUNTO



RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR ETAPA I, a favor del señor FABIO DE JESUS RESTREPO CARDONA, y lo ponga a disposición de este Juzgado.

3. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al doctor ALBERTO BARRIOS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.663.842 de Barranquilla, en su condición de apoderado del beneficiario de las prestaciones sociales, señor Fabio De Jesús Restrepo Cardona, quien está facultado para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
JUEZA.